

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2021 – 00280- 00
SOLICITANTE: LUZ DARY CASALLAS BETANCURT

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 31 de agosto de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **LUZ DARY CASALLAS BETANCURT** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO**, en contra del señor **LUIS ENRIQUE PALOMO**. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 529

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **LUZ DARI CASALLAS BETANCURT** para adelantar proceso **DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO**, en contra del señor **LUIS ENRIQUE PALOMO**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibíd*em, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LUZ DARI CASALLAS BETANCURT** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2021 – 00280- 00
SOLICITANTE: LUZ DARY CASALLAS BETANCURT

ORLANDO HOYOS VASQUEZ, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en el Comité de Ganaderos 506, teléfono 8572869 o al Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, por cuanto es abogado de la Defensoría del Pueblo, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUZ DARI CASALLAS BETANCURT**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso **DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO**, en contra del señor **LUIS ENRIQUE PALOMO**.

TERCERO: Indicar, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, que podrá aquel ubicarse en la oficina ubicada en el Comité de Ganaderos 506, teléfono 8572869 o al Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2021 – 00280- 00
SOLICITANTE: LUZ DARY CASALLAS BETANCURT



Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria